

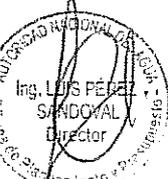


Autoridad Nacional del Agua



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, con D.N.I. N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra Parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, en adelante "**UNMSM**", con RUC N° 20148092282, representada legalmente por su Rector, **Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA**, identificado con DNI N° 07941600, aprobada su elección con Resolución Rectoral N° 02598-R-11 de 30 de mayo de 2011, domicilio legal en la Calle Germán Amézaga N° 375, Lima, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 La **UNMSM**, es un centro de Educación Superior del Perú, sustentada por su historia y desarrollo, está regida por la Constitución Peruana, la Ley Universitaria y su Estatuto; dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Medicina, Medicina Veterinaria, Psicología, Farmacia y Bioquímica, Odontología, Letras y Ciencias Humanas, Educación, Ciencias Sociales, Derecho y Ciencia Política, Química e Ingeniería Química, Ciencias Físicas, Ciencias Biológicas, Ciencias Matemáticas, Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería Electrónica y Eléctrica, Ciencias Administrativas, Ciencias Económicas y Ciencias Contables; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

1.2 **LA AUTORIDAD**, es el ente rector y la máxima Autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, creada por Decreto Legislativo N° 997 adscrito al Ministerio de Agricultura, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, cuya función es normar, regular y fiscalizar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas a nivel nacional, que aseguren el aprovechamiento sostenible, la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y de los bienes naturales asociados a estas.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La **UNMSM** y **LA AUTORIDAD**, suscriben el presente convenio, amparados por lo establecido en los dispositivos legales siguientes:

- Constitución Política del Perú.





Autoridad Nacional del Agua



- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 23733 - Ley Universitaria.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N°006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer los mecanismos, términos e instrumentos para el desarrollo de la cooperación científica y técnica interinstitucional entre la **UNMSM** y **LA AUTORIDAD** en materia de tecnologías para la gestión integrada de los recursos hídricos, por medio de la realización de proyectos y estudios conjuntos con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, en el marco de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA UNMSM

Brindar asesoramiento técnico a **LA AUTORIDAD**, con el objeto de desarrollar e implementar conjuntamente planes, proyectos y programas, orientados a la modernización de la gestión de los recursos hídricos y a fomentar, vía capacitación, una nueva cultura del agua.

Apoyar con su capacidad instalada la implementación de los compromisos materia del presente convenio.

4.2 DE LA AUTORIDAD

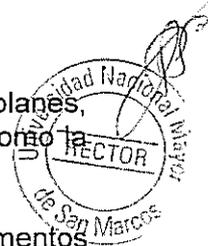
Coordinar con la **UNMSM** tanto el desarrollo e implementación conjunta de planes, proyectos y programas para modernizar la gestión de los recursos hídricos; así como la capacitación necesaria para el fomento de una nueva cultura del agua.

Proporcionar la información técnica disponible, así como el apoyo de sus estamentos descentralizados a nivel nacional en relación con las actividades programadas en el marco del Convenio.

Asimismo, la realización de las investigaciones y prácticas preprofesionales de los alumnos de los últimos ciclos de la **UNMSM**, conforme a la normatividad vigente.

4.3 DE AMBAS PARTES

Propiciar el intercambio de profesionales a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.





Autoridad Nacional del Agua



Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas partes.

Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académica producido por cada una de las partes.

Elaborar un plan anual de trabajo que contenga las propuestas específicas de colaboración.

Aportar los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento de la finalidad y las obligaciones que se deriven del Convenio y las que se deriven de los Convenios Específicos que se suscriban.

Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades, programas y proyectos que se realicen al amparo del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las Partes.

5.2 Los Convenios Específicos que se suscriban como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, presupuestos, modalidad y las obligaciones entre las partes, entre otros, de conformidad con el marco previsto para el Convenio.

5.3 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación, supervisión y evaluación del Convenio, las partes designan como sus representantes a:

Por **LA AUTORIDAD**: El Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua.

Por **LA UNMSM**: El Secretario General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.





Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las Partes antes de la suscripción del presente Convenio, son de propiedad de quien los aporta. Asimismo, los bienes, información o conocimientos que se generen en el marco de este Convenio serán de propiedad de las Partes firmantes.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente Convenio y expresarán el reconocimiento a las Partes firmantes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración, y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "Convenio Autoridad Nacional del Agua y Universidad Nacional Mayor de San Marcos". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACION Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Especifico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a realizar gestiones individuales y/o conjuntas necesarias para conseguir el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNMSM y LA AUTORIDAD declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes, conforme a lo establecido en el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN





Autoridad Nacional del Agua



12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá:

- a) Por común acuerdo de las Partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito por las partes.
- b) A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso, enviará una comunicación formal, explicando las motivos de la resolución.
- c) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada notifique el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- d) Por considerar que el Convenio no producirá resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente sustentado.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no le libera a las partes de sus obligaciones y responsabilidades que les correspondan, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva. Tampoco afectará el desarrollo de los Convenios Específicos o Planes de Trabajo que se encuentren en ejecución, hasta la conclusión del objeto que los motiva.





Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran derivarse de la implementación del Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las mismas.

En defecto de la solución antes descrita, las partes podrán recurrir a las instancias administrativas pertinentes.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como validos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes ambas Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los doce días del mes de marzo del 2014.

Por LA AUTORIDAD:

Por la UNMSM:



Ing. JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector
Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Dra. Lupe García Ampudia
Jefa de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales UNMSM